

197



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 405- 2010-MDSM-A

San Marcos, 01 de Septiembre del 2010

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 1585 -2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008, la Carta Múltiple N° 004-20009- MDSM-GDSEA/JDEGA del 02 de Febrero del 2009, el Memorándum N° 010-2009- MDSM-GDEA del 24 de Febrero del 2009, la Carta Múltiple N° 027-2009- MDSM-GDSEA/JDEGA del 24 de Febrero del 2009, el Memorándum N° 013-2009- MDSM-GDSEA del 23 de Marzo del 2009, el Informe N° 920-2009-MDSM-GDSEA/JDEGA del 23 de Marzo del 2009, el Informe N° 163- 2009-MDSM/GPP/OPI/EARL del 26 de marzo del 2009, el Memorándum Múltiple N° 022-2009-MDSM-GDSEA del 20 de Mayo del 2009, el Informe N° 2012-2010-MDSM-GDEA-SGDELT/SG del 03 de Junio del 2010, la Carta N° 005-MDSM/GPPR/OPI/DSM-E del 22 de Julio del 2010, el Informe N° 01-2010-MDSM/GPPR/OPI/DSM-EVALUADOR del 22 de Julio de 2010, el Informe N° 0439-2010-MDSM/GPPR/OPI/LACM de fecha 09 de Agosto del 2010, el Informe Legal N° 538-2010-MDSM/GAJ de fecha 23 de Agosto del 2010, la Carta N° 002-2010-EFAM/Pr-R de fecha 17 de Mayo del 2010 y la Carta N° 006-2010-JECB/Ev. del 27 de Mayo del 2010; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificar el desarrollo de su jurisdicción, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, entre otros aspectos.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno sub nacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972.

Que, con fecha 24 de Junio del 2008, se declaró la viabilidad del Proyecto denominado "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", con código SNIP N° 86832, con un monto de inversión de S/. 2, 764,751.00 nuevos soles.



[Firma manuscrita]

2401

296



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

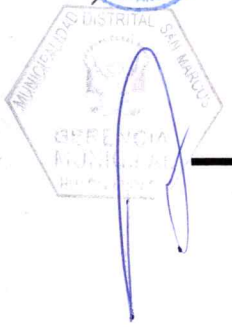
Que, con fecha 05 de Agosto del 2008, mediante Resolución de Gerencia N° 1585-2008 - MDSM-GM, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente Técnico del Proyecto con un monto de inversión de S/. 3, 104,249.55 nuevos soles nuevos soles, lo cual superó el monto del perfil viable en un 12.28%.

Que, con fecha 29 de Septiembre del 2008 se da inicio a la ejecución del Proyecto, bajo la modalidad de Administración Directa, mediante, con un Acta de inicio de la obra firmada por el Ing. Ponce Lázaro y la Ing. Lourdes Francisca Gonzales Aguirre como responsables de la ejecución del Proyecto y el Alcalde del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaragra.

Que, con fecha 23 de Marzo del 2009, mediante Informe N° 920-2009 MDSM-GDSEA/JDEGA, el Jefe (e) de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Edgar Juan Morales Salas, solicita al jefe de la Oficina de Programación de Inversiones - OPI, la reformulación de los Expedientes Técnicos de Reforestación con los siguientes códigos SNIP: 55304, 87934, 87275, 86568, 88152, 87936 y 86832, correspondiendo el Proyecto de código SNIP, N° 86832 al de "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", "De la lectura de este Informe se desprende que la reformulación obedece a la necesidad de:1) efectuar los reajustes en el costo de la mano de obra no calificada, que fuera incrementada, según disposición del Despacho de Alcaldía, a S/. 36.00 por día a partir del mes de Febrero del 2009 y a S/.38.50 por día, a partir del mes de marzo del 2009, monto que fue generalizado para todos los peones, promotores, facilitadores que trabajan en los Proyectos que se ejecutan por administración directa sin ninguna excepción, tal como se estableció para el pago de de personal del Programa de Mantenimiento e Infraestructura Pública; 2) Incorporar nuevas áreas para Parcelas de Adiestramiento, en función al Calendario Forestal, así como evaluación de la ampliación de la Cobertura, por requerimientos actuales de la población; en base a criterios de población, territorio y decisión política de centro poblado y/o localidades; 3) Modificación del diseño de infraestructura civil de los Viveros Permanentes, de material rústico a material noble a exigencia de autoridades locales; 4) Incorporación de componentes y/o actividades sobre organización territorial con Sistemas de Información Geográfica-SIG, así como para la negociación de Servicios Ambientales (Captura de Carbono y tarifa social de agua, etc.; 5) Reformulación de la programación físico/financiera de los proyectos para la producción de especies que no pudieron producirse en el primer año del calendario forestal; así como incorporar la programación de la coordinación de los siete proyectos de Reforestación "Programa de Reforestación", entre otros.

Que, con fecha 26 de marzo del 2009, mediante Informe N° 163-2009-MDSM/GPP/OPI/EALR, el Jefe de la OPI informa al Jefe de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental – JDEGA que las Unidades Ejecutoras deberán informar a la OPI, mediante un Informe Técnico especificando y detallando las variaciones del Perfil, Expediente Técnico y las variaciones en la ejecución mencionando metrados y cantidades así como reformulación de Programación físico financiero, esto es para tomar datos y elaborar los documentos sustentatorios para el Ministerio de Economía y Finanzas ,MEF, y actuar de acuerdo al Artículo 26 "Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, con fecha 04 de Junio del 2010, mediante Informe N° 2012-2010- MDSM-GDA-SGDELT/SG, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental el Expediente Técnico Modificado "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", con el levantamiento de observaciones, incorporaciones y reformulación



243



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

efectuadas por el Consultor Ing. CIP N° 63230 ELOY FÉLIX ALZAMORA MORALES según su Carta N° 002-2010-EFAM/Pr-R de fecha 17 de Mayo del 2010, respecto de lo cual el Evaluador Ing. Forestal CIP N° 57538 JOSÉ ELOY CUELLAR BAUTISTA ha dado su previa conformidad mediante Carta N° 006-2010-JECB/Ev. del 27 de Mayo del 2010.

Que, con fecha 22 de Julio del 2010, mediante Carta N° 005-MDSM/GPPR/OPI/DSM-E la Econ. Delia P. Sánchez Macedo remite al Jefe de la OPI el Informe N° 01- 2010-MDSM/GPPR/OPI/DSM-EVALUADOR, referido a la evaluación de las Variaciones en la Estructura de Inversión del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", de código SNIP N° 86832, con respecto al Perfil Viable del proyecto, el Expediente Técnico aprobado y el expediente Técnico Modificado, de cuyas conclusiones consignadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.6,3.7 y 3.8 se desprende lo siguiente:



a) Según el numeral 3.1, monto de inversión del Perfil viable ha sido estimado en S/. 2, 764,750.72 nuevos soles y el monto de inversión del Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia N°1585 -2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008 ha sido estimado en S/. 3, 104,249.55 nuevos soles, existiendo una variación del 12 .28% entre el perfil Viable y el expediente Técnico Aprobado.

b) De acuerdo con el numeral 3.2, - el Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008 y el Expediente Técnico Modificado mantienen los mismos montos de inversión estimados en. S/. 3, 104,249.55 nuevos soles, habiendo sufrido variación sólo en lo que respecta a sus componentes y partidas.



c) El numeral 3.3. señala que se ha revisado el Anexo SNIP 17, el cual contiene los Lineamientos que debe seguir la OPI, la DGPM o el órgano competente para la evaluación de un PIP viable, que ya se encuentra en la fase de inversión (Expediente Técnico o durante la ejecución), para verificar si determinadas modificaciones afectan la viabilidad del mismo. Al respecto se señala que la Verificación de viabilidad debe realizarse antes de la ejecución de las modificaciones que la originan.



Respecto a este numeral se debe tener presente que el Anexo SNIP 17, es parte de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, publicada el 05 de febrero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entra en vigencia el 10 de febrero de 2009, no siendo aplicable cuando se aprobó el Expediente Técnico por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008.



d) En el numeral 3.6.se precisa que el monto de la inversión estimado en el Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008 superó en 10% al monto de inversión estimado en el Perfil Viable, no habiéndose por tanto respetado lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública en donde se menciona que el Expediente Técnico no deberá superar el 10% del monto de la inversión del Perfil Viable, además su elaboración debería haberse ceñido a los parámetros bajo



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

los cuales fue otorgada la viabilidad; Sin embargo el Expediente Técnico aprobado superó dicho monto en un 12.28%.

Debe tenerse presente que la Directiva a que se refiere este numeral 3.6 corresponde a la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.0, publicada el 05 de febrero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entra en vigencia el 10 de febrero de 2009, no aplicable cuando se aprobó el Expediente Técnico por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008.

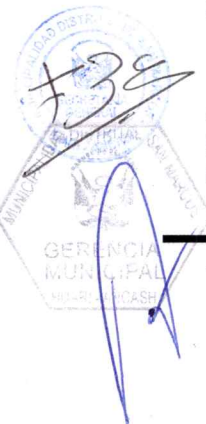
- e) En el numeral 3.7 se indica que existe variación significativa en los componentes así como en las acciones del expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM con respecto al Perfil Viable. De la misma forma los presupuestos estimados en el Expediente Técnico Modificado se han elevado con respecto al Perfil viable; siendo que la Unidad Ejecutora ha presentado un sustento entre las variaciones del expediente Técnico Aprobado y el expediente Técnico Modificado pero no con respecto al perfil Viable.
- f) En numeral 3.8 se hace referencia a que el Proyecto al tener ya un avance de ejecución no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, correspondiéndole al órgano Resolutivo (que en este caso es el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos), tomar la decisión pertinente sobre la base del presente Informe (Según Anexo SNIP 17: Lineamientos para verificar la viabilidad de un PIP).

Que de conformidad con los numerales 26.1 del artículo 26°- **Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, las Modificaciones al Expediente Técnico Aprobado por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM son consideradas como no sustanciales; ello teniendo en cuenta que el monto de inversión se ha incrementado en más del 10% y menos del 30%, respecto del valor establecido en el estudio de Preinversión por el que se otorgó la viabilidad; y a mayor abundamiento de acuerdo al artículo 26.2 de la norma en comento las modificaciones efectuadas no han significado el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de Preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de esta norma se entiende por ámbito de influencia, a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.**

Que, conforme lo establece el Anexo SNIP 17 LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD DE UN PIP, lo cual es concordante con la conclusión 3.8 del Informe N° 03-2010-MDSM/GPPR/OPI/DSM-EVALUADOR, cuando la UE solicita la verificación de viabilidad luego de haber iniciado la ejecución y/o ejecutado las modificaciones, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, debiendo el Órgano Resolutivo tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por la OPI o la DGPM. En el presente caso, el Anexo SNIP 17 establece que cuando el PIP está siendo ejecutado mediante administración directa, se deberá implementar lo establecido en los literales a, b y c del numeral 26.5 de la precitada Directiva.

Que, mediante Informe N° 0439-2010/GPPR/OPI/LACM del 09 de Agosto del 2010 el Jefe de la OPI, el 10 de Agosto del 2010, remite a la Gerencia Municipal, la Carta N° 005-MDSM/GPPR/OPI/DSM-E de la Econ. Delia P. Sánchez Macedo con el Informe N° 01-2010-

Jr. Progreso N° 332 - E-mail: mdsanmarcos@hotmail.com - (043) 454-506 / 454-532



294

291
244

193



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

MDSM/GPPR/OPI/DMSM-EVALUADOR, el Informe N° 2012-2010-MDSM-GDEA-SGDELT/SG, el Expediente Modificado y los demás actuados **manifestando que la modificación del Expediente original y la continuidad del proyecto** requiere de la autorización del Órgano resolutorio (Alcaldía), documentos actuados que luego son derivados, el mismo día 10 de Agosto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal.

Que, con fecha 24 de Agosto del 2010, mediante Informe N° 538-2010-MDSM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica remite su Informe de Opinión Legal, de cuyo análisis y conclusiones se desprende los siguientes aspectos relevantes:

a. Un primer aspecto (numeral 2.39), se refiere a que el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-207-EF, en su artículo 7°, numeral 7.1 dispone " La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector; Gobierno Regional y Gobierno Local (...). En consecuencia, le corresponde: ... h) Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad. (...)". Del mismo modo el numeral 6 del artículo 62° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDSM, dispone como una de las funciones específicas de la Oficina de Programación e Inversión Pública, la de realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión; consiguientemente los informes que emite el OPI por el carácter especializado que tiene, deben de ser valorados como tales.

b. En el numeral 2.4 se precisa que **cuando se aprobó el Expediente Técnico por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM de fecha 05 de Agosto del 2008 se encontraba vigente la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N°009-2007-EF/68.01,** que en el artículo 22° numeral 22.3 disponía: "... Asimismo, si se han producido variaciones que puedan afectar la viabilidad del PIP, deberán seguirse los procedimientos que se especifican en el artículo 25 de la presente Directiva", del mismo modo el artículo 25° del texto normativo antes indicado, sobre verificación de viabilidad durante la fase de inversión, en el numeral 25.7 disponía, que la verificación de viabilidad de un PIP procede cuando se han producido modificaciones, entre otros, en: El monto de inversión del PIP, metas físicas del PIP, componentes del PIP, modificaciones en los arreglos institucionales previstos en el PIP, lo que significaba que el proyecto "Instalación de un Sistema Forestal y Uso sostenible de los suelos en el Centro Poblado d Pichiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos -Huari Ancash programa de reforestación y forestación en la micro cuenca del río Ayash, distrito de San Marcos-Huari-Ancash" debió de ser sometida a un procedimiento de verificación de viabilidad, antes de aprobar la modificación del expediente técnico, situación que no se dio en su momento.

c. En su numeral 2.5 refiere que el texto normativo vigente, Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, publicada el 05 de febrero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", la que en lo concerniente a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, dispone en su numeral 26.1, que durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que puedan afectar la viabilidad del PIP; del mismo modo indica las modificaciones y las acciones a realizar; es así que en lo concerniente a las modificaciones, a causa de modificaciones no sustanciales, el monto de la inversión se incrementa en más del 10% y menos del 30% respecto del valor



240

240

192



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad, en estos casos debe de realizarse la verificación de viabilidad, situación que tampoco se ha dado, en el presente caso.

- d. En el numeral 2.6 hecho señala que es determinante el Informe N° 0439-2010-MDSM/GPPR/OPI/LACM de fecha 09 de Agosto del 2010,3- 2010-MDSM/GPPR/OPI/DSM-EVALUADOR, en el que se concluye que existe una variación significativa en los componentes, así como en las acciones del Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM con respecto al Perfil Viable, de la misma forma, los presupuestos estimados en el expediente técnico modificado se han elevado con respecto al perfil viable, especialmente en los componentes de infraestructura en donde se han incorporado construcciones que no corresponden al perfil viable. Del mismo modo concluye que la unidad ejecutora ha presentado un sustento entre variaciones del expediente técnico aprobado y el expediente técnico modificado pero no con respecto al perfil viable; lo que demuestra que ha existido omisiones en el presente caso.
- e. En el numeral 2.7 se menciona que el Anexo SNIP 17-v1.0 de la Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución N° 002-2009-EF/68.01, el que contiene los lineamientos que debe seguir la OPI, la DGPM o el órgano competente para la evaluación de un PIP viable, que ya se encuentra en la fase de inversión (expediente técnico o durante su ejecución) para verificar si determinadas modificaciones afectan la viabilidad del mismo; precisando que la verificación de viabilidad debe de realizarse antes de la ejecución de las modificaciones que la originen; pero en el presente caso la ejecución del proyecto ya tiene un avance de ejecución; por lo que en aplicación del ANEXO SNIP 17, la verificación de viabilidad sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutadas; contrario sensu si la UE solicita la verificación de viabilidad luego de haber iniciado la ejecución y/o ejecutado las modificaciones, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
- f. En el numeral 2.8 precisa que en consideración a lo antes indicado al tener la obra en comento un avance de ejecución, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, consiguientemente corresponde al órgano resolutorio, tomar la decisión pertinente en consideración de lo informado por la Oficina de Programación e Inversión Pública de la MDSM.
- g. En su numeral 2.9 expresa que, según el artículo 6° numeral 6.1 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-207-EF, el Órgano Resolutorio es el titular o la máxima autoridad ejecutiva, por lo que en la Municipalidad Distrital de San Marcos, correspondería Alcalde adoptar la decisión respecto al proyecto que motiva el presente pronunciamiento.
- h. En el numeral 2.11 se señala que por lo manifestado en el precitado informe, se advierte que los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos en la fase de inversión del proyecto en comento, incumplieron con lo dispuesto por la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobado por Resolución Directoral N°009-2007-EF/68.01, que estuvo vigente cuando se aprobó con Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 04 de agosto del 2008 el expediente técnico del proyecto "Instalación del programa de reforestación y forestación en la micro cuenca del río Ayash, distrito de San Marcos-Huari-Ancash"; así mismo, también incumplieron con la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, en lo concerniente a las modificaciones de un PIP durante la fase



239
239



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

de inversión, por lo que a fin de efectuar el deslinde y determinar las responsabilidades administrativas de ley, se debe de remitir una copia de los antecedentes del presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios(CPPAD) y/o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) para su evaluación, calificación y pronunciamiento de conformidad a lo dispuesto por el D. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM.

Que, por lo antes expuesto en uso de las facultades conferidas en por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Expediente original del Proyecto "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", "con Código SNIP N° 86832 aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 1585-2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008, incorporando la variación de componentes surgidas en la etapa de ejecución iniciada el 29 de Septiembre; ello, teniendo en cuenta lo solicitado y sustentado por la Unidad Ejecutora, así como el actual de ejecución del Proyecto, según los Informes de Evaluación y de carácter legal citados en la parte considerativa de la presenta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER como monto máximo de inversión la suma de S/. 3, 104,249.551 nuevos soles; es decir la misma suma con la que fue aprobado el Expediente Original del Proyecto mediante Resolución de Gerencia N° 1585 - 2008-MDSM-GM del 05 de Agosto del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTINUAR ejecutando el Proyecto "INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FORESTAL PARA LA RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI-ANCASH", bajo la modalidad de Administración Directa, con las modificaciones, variaciones de componentes incorporadas y montos máximos de inversión precisados en las diferentes partidas del Expediente Técnico que se modifica mediante la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, como Unidad Ejecutora, una vez que se haya sido ejecutado y liquidado totalmente el Proyecto, elabore el Informe sobre el cierre del Proyecto y efectúe su transferencia, y remitirlo a la OPI, quien deberá registrarlo en el en el Banco de Proyectos. Ello en conformidad con los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR una copia de todos los antecedentes del presente informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) para su evaluación, calificación y pronunciamiento de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la Oficina de Programación de Inversiones, a la Secretaría General supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
HUARI - ANCASH
ALCALDÍA
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE